

RES. DTE/DAR- EX No. 066-2012

Con base en lo establecido en los Artículos 6, 8, 72 y 130 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA); 291 al 310 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA); 5-A de la Ley de Simplificación Aduanera y en aras de facilitar el Comercio Exterior, esta Dirección General en virtud de las facultades que la Ley le otorga, emite la presente Resolución Anticipada en materia de Clasificación Arancelaria, para la mercancía PORTACEPILLO, presentando los argumentos siguientes:

De acuerdo a lo determinado en Aduanálisis No. 826, de fecha 23 de agosto de 2012, realizado por el Departamento de Laboratorio de esta Dirección General, la mercancía objeto de consulta consiste en:

Muestra enviada: **PORTACEPILLO.**

Descripción de la muestra: Empaque original sellado con “indicaciones MUESTRA SIN VALOR COMERCIAL”, el cual en su interior contiene estuche plástico en forma de cabeza de rana, color verde, con un agujero en la parte inferior; sobre una base plástica color negro y un par de ventosas plásticas. **Análisis:** Identificación/Plástico/IR: (+) Positivo; Identificación/Plástico/cabeza de rana/IR: Polipropileno; Identificación/Plástico/base color negro/IR: Polipropileno; Identificación/ventosas/IR: (+) Positivo, PVC; Identificación/manufactura/ IR: (+) Positivo; Identificación/Colorante: (+) Positivo; Identificación/Vidrio: (-) Negativo. **MATERIA CONSTITUTIVA:** Porta cepillo plástico (manufactura), elaborado con polipropileno y ventosas de plástico.

Luego de haber efectuado el análisis correspondiente y para resolver sobre lo solicitado, se ha consultado el Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), en el que la Sección VII comprende “Plástico y sus manufacturas; Caucho y sus manufacturas”. Encontrándose en ésta el Capítulo 39, dedicado a: “Plástico y sus manufacturas”, el cual engloba la partida arancelaria:

39.24 VAJILLA Y DEMÁS ARTÍCULOS DE USO DOMÉSTICO Y ARTÍCULOS DE HIGIENE O DE TOCADOR, DE PLÁSTICO.

- 3924.10 - **Vajilla y demás artículos para el servicio de mesa o de cocina.**
- 3924.10.10 -- Asas y mangos
- 3924.10.90 -- Otros.
- 3924.90 - **Los demás**
- 3924.90.10 -- Tetinas o chupetes para biberones
- 3924.90.90 -- Otros

Debido a que el **Aduanálisis No. 826/2012**, reportó que la mercancía objeto de análisis tiene la siguiente materia constitutiva: Porta cepillo plástico (manufactura), elaborado con polipropileno y ventosas de plástico y conforme desglose de la partida 39.24, el producto en comento se clasifica en el inciso arancelario **3924.90.90**, en concordancia con la Nota Explicativa de la partida 39.24, que estipula: Esta partida comprende los siguientes artículos de plástico: **D)** Finalmente como artículos de higiene o de tocador, aunque no sean de uso doméstico: Accesorios de tocador, aguamaniles, palanganas, etc.), piletas para ducha, cubos de tocador, bacines y orinales, incluso de cama (chatas o tiorbas), escupideras, irrigadores, lavajos; jaboneras; tetinas para biberones y dediles; esponjeras, *portacepillos de dientes*, distribuidores de papel higiénico, toalleros y artículos similares que guarnecen los cuartos de baño, tocadores o cocinas, siempre que no estén diseñados para su fijación permanente en la pared. Sin embargo, se excluyen (partida 39.25) estos mismos artículos cuando estén diseñados para su fijación permanente en paredes u otras partes de construcción (por ejemplo, mediante tornillos, clavos, pernos u otra forma de adhesión).

POR TANTO: Con base en lo antes expuesto, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 3, 4 y 8 letra o) de la Ley Orgánica de la Dirección General de Aduanas, 6 y 9 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA), 307 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), Artículo 5-A de la Ley de Simplificación Aduanera; en aplicación de las Reglas Generales para la Interpretación del SAC, 1 y 6, y el Literal D) de las Notas Generales del Arancel Centroamericano de Importación (Resolución No. 263-2011 emitida por el COMIECO, publicada en el Diario Oficial No. 204, Tomo No. 393 del 1 de noviembre de 2011); y la potestad que la Ley le otorga a esta Dirección General, **RESUELVE:** **a)** Establécese a la Sociedad, que la clasificación arancelaria, para la importación de la mercancía “**PORTACEPILLO**”, es en el inciso arancelario **3924.90.90**, (consta en documentos que la empresa peticionaria no sugirió inciso arancelario); **b)** La presente providencia tendrá vigencia por un período de tres años contados a partir de la fecha de su notificación; **c)** Que dentro de las facultades que la Ley le confiere a esta Dirección General, queda expedito el derecho de anular, modificar o revocar a posteriori la presente Resolución con las formalidades legales respectivas por cualquier factor endógeno o exógeno que pudiere surgir, durante el periodo de vigencia de la misma; sin perjuicio de la aplicación de las sanciones correspondientes en que pudiere incurrir el importador.
PÚBLIQUESE.